

# **El Manifiesto de Barcelona (“Barcelona Charter”): Carta Europea para la Conservación y Restauración de los Barcos y Embarcaciones tradicionales**

Prof. Dr. Jaime Rodrigo de Larrucea

## *DEFINICIONES*

*Artículo 1º.- El concepto de patrimonio marítimo flotante comprende tanto el barco tradicional singular en el que se evidencia una civilización concreta, como el desarrollo de un velero tradicional con significación especial, como aquel otro barco que ha tenido una notable historia marítima, o como el que sea una pieza única por la tarea realizada por sus constructores. Tal concepto se puede aplicar tanto a los grandes buques como a las más modestas embarcaciones del pasado que hayan adquirido una significación cultural con el paso del tiempo.*

*Artículo 2º.- La conservación y la técnica de restauración y operativa de los barcos tradicionales deben tener acceso a la ciencia y a la técnica, de manera que se pueda estudiar y salvaguardar el patrimonio marítimo flotante.*

## *FINES*

*Artículo 3º.- La intención de conservar y restaurar los barcos tradicionales que se encuentran operativos es preservarlos, ya sea por motivos artísticos o culturales y porque suponen un testimonio evidente de los oficios tradicionales.*

## *CONSERVACIÓN*

*Artículo 4º.- Es esencial para la supervivencia de los barcos tradicionales operativos su mantenimiento constante y permanente.*

*Artículo 5º.- Utilizar los barcos en atención a una función social siempre facilita su conservación. Este empleo es deseable, pero no debería alterar profundamente su diseño exterior. Las modificaciones como consecuencia de un cambio en el empleo del barco deben mantenerse dentro de estos límites.*

*Artículo 6º.- Un barco tradicional es inseparable de la historia local y el entorno a que pertenece y supone el testimonio de las aguas en las que ha navegado. Por tanto, la zona en la que el barco ha navegado y en la que se ha utilizado debería ser idealmente su puerto base.*

## RESTAURACIÓN

*Artículo 7º.- El proceso de restauración es una operación altamente especializada. Su finalidad es preservar y revelar la estética, funcionalidad y el valor histórico de de los barcos tradicionales, y se fundamenta en el respeto por los materiales originales y los documentos auténticos. La restauración en cualquier caso debe ir precedida y acompañada de un estudio histórico del barco.*

*Artículo 8º.- La restauración de los barcos tradicionales deberá realizarse con técnicas y materiales tradicionales. Cuando esas técnicas y materiales sean inadecuados, la consolidación de los barcos tradicionales operativos puede conseguirse mediante materiales modernos de conservación, cuya eficacia debe apoyarse en la experiencia y en los datos científicos de que se disponga.*

*Artículo 9º.- La restauración de barcos tradicionales no requiere que el barco sea restaurado tal y como era en el momento de su construcción. Algunos barcos adquieren un gran valor histórico en algún período posterior. La restauración del buque tal como era en un período sólo se debería realizar después de una profunda evaluación de la calidad de la documentación histórica y técnica, relevante en ese período elegido.*

*Artículo 10º.- Los equipamientos obligatorios de seguridad para la navegación deben estar armoniosamente integrados en el conjunto del barco, pero al mismo tiempo deben ser diferenciados de las partes originales, para que la restauración no falsifique el testimonio artístico e histórico del barco.*

*Artículo 11º.- Las partes añadidas no se pueden permitir, a excepción de aquellas que no interfieran en la tradicional armonía del conjunto del buque y en el equilibrio de su apariencia exterior.*

*Artículo 12º.- Los trabajos de restauración deberán ir acompañados de la documentación precisa, en forma de informes técnicos y analíticos, e ilustrados con dibujos y/o fotos o cualquier otro método adecuado. Cada estadio del trabajo de desmantelamiento, tratamiento, montaje y adición de partes nuevas, así como las características técnicas y estructurales identificadas durante el proceso de restauración, deberán ir incluidas.*

Enkhuizen 28 septiembre 2002